

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso tenía fijada audiencia (Artículo 373 C.G.P); sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión a que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sírvase proveer. Medellín, veintisiete (27) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2014 - 01218 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A
Demandado	Tito Gómez Méndez
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del proceso, para el día **08 de Junio de 2020 a las 9:00 am**; y que dicha audiencia no se pudo realizar en la mencionada fecha y hora, en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibídem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, a partir de las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama

Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de manera virtual, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de **TODOS** los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. Las demás apreciaciones, instrucciones o pronunciamientos, del auto que anteriormente había fijado la fecha de audiencia siguen incólumes.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29-Julio-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 047.

Por: Leidy Rojas

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

c.b

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el apoderado de la parte arrimo el 9 de julio del presente año solicitud de expedición de título. A Despacho para que provea, 16 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal.
Demandante	Daniel Stiventh Molina Zapata
Demandados	Metromovil S.A. y Otros
Radicado	05001 31 03 006 2016 00316 00
Int. No.	Incorpora documento - ordena expedir título - no repone auto recurrido.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante insiste en solicitar la expedición de título judicial, y dado que, por auto del 09 de marzo de 2020, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, ya se había resuelto dicha petición, se reitera al solicitante que en la secretaría del despacho reposa el título judicial expedido con base en la orden que se había dado en dicha providencia de expedirlo, a nombre del abogado Pablo Andrés Estrada, y correspondiente a las costas a cargo de Axa Colpatria Seguros S.A.

Por tanto, se requiere al peticionario para que exprese si solicitará que la entrega del título judicial se le haga de manera física, para lo cual debe solicitar que se le programe fecha y hora para su entrega física, con las limitantes que las normas que regulan el estado de emergencia actual imponen para ello (lo que conlleva que solo podría realizarse con posterioridad al 27 de julio - hasta el momento); o si pretende que se adelante la entrega virtual del título, para lo cual debe suministrar los datos de medios electrónicos de comunicación, y la información de cuenta bancaria, necesarios para ello.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29-Jul-2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>047</u>.</p> <p>Por: <u>Johnny Rojas</u></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso tenía fijada audiencia (Artículo 373 C.G.P); sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión a que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sírvase proveer. Medellín, veintisiete (27) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2016 - 00827 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicredito S.A.
Demandados	Apoyos y Soluciones S.A.S, Juan Pablo Sánchez Jaramillo
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del proceso, para el **12 de diciembre de 2019 a las 9:00 am**; y que en dicha audiencia, de común acuerdo, las partes solicitaron continuar la audiencia el día 14 de abril del 2020, la cual no pudo realizarse en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibidem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **LUNES 10 DE AGOSTO DEL 2020, a partir de las 2:00 pm**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta

tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos, y/o utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de TODOS los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal

efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. Las demás apreciaciones, instrucciones o pronunciamientos, del auto que anteriormente había fijado la fecha de audiencia siguen incólumes.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

c.b

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29-jul-2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>047</u>.</p> <p>Por: <u>Johnny Rojas</u></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el presente proceso tenía audiencia programada para el 15 de abril de 2020, la cual no se pudo realizar porque los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. El 03 de julio de 2020, se arrió constancia de trámite de citación a notificación personal al correo electrónico del Juzgado. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 27 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Positiva Compañía de Seguros S.A. y Otra
Demandados	José Javier Morales Rivera y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2016 00871 00
Sus. No.	Reprograma audiencia concentrada para el jueves 27 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m. a realizarse de manera virtual por la plataforma Teams .- requiere a las partes - advertencias.

I. Reprograma Audiencia.

En el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 15 de abril de 2020; sin embargo, dicha audiencia no se pudo realizar en la fecha y hora fijada, en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional (y los que los adicionen o complementen) y conforme a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura (y los que lo adicionen, complementen y modifiquen), expedidos con ocasión del estado de emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; y que dio lugar a la suspensión de trámites judiciales, dentro de los cuales se encuentra este proceso, aunado a las suspensiones de términos, decretadas por el

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante los acuerdos No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020 y CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, que se extendieron hasta esta época.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República y según el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad al debate fijando nueva fecha y hora para la realización de dicha audiencia inicial para el **JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 9:00 A.M.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramfajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia (partes, apoderados, testigos, peritos y otros intervinientes), dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramfajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del

Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 047
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES Julio DE 2020
ALAS 8 A.M.
Por: Ledy Rojas
SECRETARIO

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso tenía fijada audiencia (Artículo 373 C.G.P); sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión a que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sirvase proveer. Medellín, veintisiete (27) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2017 - 00475 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Ana Tulia Monsalve Marín y otros.
Demandados	Paseo Comercial Mediterraneo
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del proceso, para el **17 de Abril de 2020, a las 9:00 am**; y que dicha audiencia no se pudo realizar en la mencionada fecha y hora, en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibidem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para la realización de dicha audiencia inicial, de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MARTES 11 DE AGOSTO DE 2020, a partir de las 2:00 pm**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la

herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de **TODOS** los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. Las demás apreciaciones, instrucciones o pronunciamientos, del auto que anteriormente había fijado la fecha de audiencia siguen incólumes.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29-Julio-2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 047.

Por: *Fedy Rojas*.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

c.b

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso tenía fijada audiencia (Artículo 373 C.G.P); sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión a que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sírvase proveer. Medellín, veintisiete (27) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 - 00126 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marta Elena Henao Osorio
Demandado	Luz Estella Ceballos Vargas y otros
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del proceso, para el día **23 de abril de 2020 a las 9:00 am**; y que dicha audiencia no se pudo realizar en la mencionada fecha y hora, en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibidem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **LUNES 31 de AGOSTO del 2020, a partir de las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica

que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de manera virtual, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada (partes, abogados, testigos, peritos y otros intervinientes), dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de TODOS los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. Las demás apreciaciones, instrucciones o pronunciamientos, del auto que anteriormente había fijado la fecha de audiencia siguen incólumes.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29-Jul-2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>047</u>.</p> <p>Por: <u>Ferdin Rojas</u></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--

cc

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. El apoderado de la parte demandante arrió memorial al correo electrónico del despacho realizando el desistimiento de la demanda, coadyuvada por la aseguradora demandada. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho para provea.

Medellín, 27 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Fredy Euse Varelas y Otras
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00157 00
Int. No.	Acepta desistimiento de la demandada - sin condena en costas - ordena archivo del proceso.

Toda vez que el apoderado de la parte demandante arrió memorial desistiendo de la totalidad de las pretensiones vía correo electrónico; quien tiene facultad para desistir en el poder a él otorgado por los demandantes (Fl. 69); de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso se accederá al desistimiento realizado.

Si bien, de conformidad con el artículo 316 del mismo código en cita, se debe condenar en costas a quien desiste, se tiene que en el presente asunto el apoderado de la demandada Aseguradora Solidaria coadyuva la solicitud, con su firma en el mismo memorial, manifiestan renunciar a la condena en costas; no se realizará la misma .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial y coadyuvada por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Segundo. SIN CONDENA en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y el ingreso a los estados electrónicos.

Cuarto. El presente auto firma de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29-Julio-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 047.

Por: *Leidy Rojas*

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el presente proceso tenía audiencia programada para el miércoles 29 de abril de 2020, la cual no se pudo realizar porque los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. El 03 de julio de 2020, se arrió constancia de trámite de citación a notificación personal al correo electrónico del Juzgado. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 13 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Roquelina Isabel Teheran Castro y Otros
Demandado	Inversiones Médicas de Antioquia S.A. y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00587 00
Int. No. 263	Concede Amparo de pobreza – Niega solicitud de anticipar momento procesal.
Sus. No. 109	Reprograma audiencia para el jueves 13 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m. - a realizarse de manera virtual por la plataforma Teams .- requiere a las partes - advertencia.

I. Reprograma Audiencia.

En el presente proceso se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 29 de abril de 2020; sin embargo, dicha audiencia no se pudo realizar en la fecha y hora fijada, en virtud de

la suspensión de trámite y términos procesales dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional (y los que los adicionen o complementen) y conforme a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura (y los que lo adicionen, complementen y modifiquen), expedidos con ocasión del estado de emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; y que dio lugar a la suspensión de trámites judiciales, dentro de los cuales se encuentra este proceso; aunado a las suspensiones de términos judiciales decretadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante los acuerdos No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020 y CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, que se extendieron hasta esta época.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República y según el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad al debate fijando nueva fecha y hora para la realización de dicha audiencia inicial para el **JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020,

artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramfajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del

Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 047
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES Julio DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el 25 de marzo del presente año, en virtud de un acuerdo realizado entre las partes, el día 23 de enero de 2020 en audiencia concentrada. El acuerdo consistía en que las partes procurarían resolver el asunto mediante transacción, que sería puesta en conocimiento ante esta dependencia antes del 25 de marzo de 2020, so pena de fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia concentrada. Cumplida la fecha pactada, ninguna de las partes presentó documentación alguna que permitiera verificar un acuerdo que diera por terminado el trámite del presente litigio. Ahora bien, es preciso recordar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sírvase proveer. Medellín, veintisiete (27) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 - 00617 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Surtipapel S.A. y Fernando Jaramillo Giraldo
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encontraba suspendido por disposición de las partes hasta el 25 de marzo de 2020, en aras de lograr un acuerdo extrajudicial que diera por terminado el presente litigio, y que pese a ello las partes no acreditaron, ante el despacho, haber resuelto el presente litigio mediante, verbigracia una transacción, se torna preciso fijar una nueva fecha y hora para la realización de la presente audiencia concentrada. No sin antes, recordar que en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibídem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la que se

encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **nueva fecha y hora** para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 443 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES 20 de AGOSTO de 2020, a partir de las 9:00 am.** la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372, 373 y 443 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO y OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos, y/o utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada (partes, apoderados, testigos, peritos y otros intervinientes), dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de **TODOS** los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información

disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. Las demás apreciaciones, instrucciones o pronunciamientos, del auto que anteriormente había fijado la fecha de audiencia siguen incólumes.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29-Jul-2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 047.

Por: *Leidy Rojas*

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

cc

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, también fue solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581.. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 27 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Solidos Ingenieros Civiles S.A.S.
Demandada	Piedemonte Parcelación Ecologicas S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00657 00
Asunto	Termina proceso / ordena levantamiento de medidas cautelares.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, elevada por las partes envueltas en el presente litigio.

Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por auto del pasado treinta (30) de abril de 2020, se libró mandamiento de pago a Solidos Ingenieros Civiles S.A., y en contra de Piedemonte

Parcelación Ecológica S.A.S. (f.119). En dicho proveído, se decretó el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 004-39948, 004-39923 y 004-39933..Los oficios de dicha medida fueron radicados, por la parte demandante, el 17 de mayo de 2019 (fl.129).

Posteriormente, el día veintisiete de mayo de 2019 la parte actora solicita nuevas medidas cautelares, esta vez frente a los bienes inmuebles, de propiedad del demandado, con No. De matrícula 004-39944, 004-39950, 004-39952, 004-39957 y 004-39959. Medida aceptada por el despacho, y por las cual se libraron los respectivos oficios, los mismos que fueron radicados el día 12 de julio de 2019, en la Oficina de Instrumentos Público Correspondiente.

Luego de surtirse el proceso de notificación, tanto la parte demandante como la demandada, en cabeza de sus respectivos representantes, elevaron solicitud de suspensión del proceso por un lapso de tres meses, esto es, hasta el catorce (14) de febrero de 2020, a efectos de dar cumplimiento a un posible acuerdo de pago entre las partes.

Por medio de providencia calendada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, el despacho accedió a dicha solicitud, y se ordenó la suspensión del proceso en los términos indicados por las partes.

Luego de finalizado el término de suspensión, y antes de requerir a las partes a efectos de solicitar información del supuesto acuerdo de pago celebrado, se presenta la contingencia por el Covid 19. Motivo por el cual se toman diferentes medidas a nivel nacional como la suspensión de términos en los procesos judiciales (tal como se advierte en la constancia secretarial).

No obstante, tanto la parte demandante, a través de su apoderado judicial, como la parte demandada arrimaron memorial, el pasado 06 de julio de 2020, solicitando la terminación del proceso debido a la cancelación total de las obligaciones adeudadas. Asimismo, se solicitó la renuncia de términos, condenas en costas y agencias en derecho, junto con el respectivo levantamiento de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1 Dispone el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

2 Sobre el tema, el tratadista López Blanco señala:

“El proceso ejecutivo tan sólo termina cuando existe el pago total de la obligación perseguida, conservando el ejecutado el derecho a ponerle fin en tal forma, en cualquier estado del proceso hasta antes de rematarse el bien” (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo II Parte Especial. Pag. 537.)

3. De las anteriores citas, se concluye que el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si la parte demandante o su apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación de éste, acreditando el pago total de la obligación y las costas del mismo. Más si hay embargo de remanentes no podrá disponer la cancelación de los embargos y secuestros realizados, pues, en tal evento la consecuencia de la terminación, es poner a disposición del Despacho que hubiere embargado los remanentes los bienes objeto de las medidas cautelares en el proceso culminado.

4. Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes y no hay embargo de remanentes.

Lo visto permite concluir que la solicitud de terminación del proceso responde a las exigencias que para ello señala el artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por Solidos Ingenieros Civiles S.A., en contra de Piedemonte Parcelación Ecológico S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. No. 004-39948, 004-39944, 004-39950, 004-39952, 004-39957 y 004-39959. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro correspondiente.

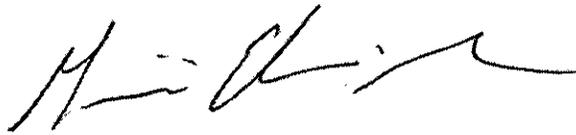
TECERO: Se acepta la renuncia a términos presentada por la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

SEXTO: Hecho lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas anotaciones dentro del sistema de registro del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 047
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES Julio DE 2020
ALAS 8 A.M.
Por: Ledy Rojas
SECRETARIO